

ACTA N° 4634 /18

En la Ciudad de San Juan, a los 22 días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, se reúne en sesión el Tribunal de Cuentas de San Juan, a efectos de resolver estos autos identificados como Expediente N° 900.3502-P-2017 “Presidente Dr. Isaac Abecasis - E/ Ref: Sanción de la Ley N° 1483-A” el que se encuentra incorporado en el Orden del Día de la Sesión del día de la fecha.-

Y VISTOS:

La sanción de la Ley N° 1483-A y lo actuado en el Expediente N° 900.3502-P-16.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 900.3502-P-16 el señor Presidente, Dr. Isaac Abecasis encomendó al señor Secretario Relator la coordinación de un Equipo de Trabajo para elaborar un Proyecto de Reglamentación de Notificación Electrónica por parte del Tribunal.-

Que mediante la sanción de la Ley N° 1483-A la Provincia de San Juan ha autorizado “la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, usuarios electrónicos, notificación electrónica, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todo tipo de actuaciones, procedimientos y procesos de cualquier naturaleza; que tramitan ante el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los organismos de la Constitución Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales” (Art. 1 de la Ley citada).-

Que dicho sistema electrónico, para ser implementado, debe reglamentarse, y la Ley en su artículo 2° pone en cabeza de cada poder del Estado, y Organismos de la Constitución, la reglamentación del mismo en cada uno de sus ámbitos.

Que a tal fin, se conformó un equipo de trabajo, integrado por los Secretarios Administrativo, Letrado y Relator, el Sr. Jefe de Servicios Informáticos Ing. Alberto Pérez Celedón, por parte del Tribunal de Cuentas, y la asesoría externa del Sr. Sub Jefe de Asesores de la Secretaría de la Gestión Pública Sr. José Luis Gargiulo, tal cual se informa a fs. 18.

Que a los fines de la implementación del sistema de notificación electrónica, el Tribunal de Cuentas resolvió mediante Acta Especial N° 486/17 que a partir de la presentación de las cuentas y estados contables correspondientes al ejercicio fiscal 2016, será requisito indispensable para su admisión formal, consignar un domicilio electrónico con una dirección de correo electrónico institucional oficial de cada uno de los funcionarios y agentes citados en la documentación de la cuenta.

Que a fs. 277, informa el Sr. Secretario Relator, en su carácter de Coordinador del equipo de trabajo, que si bien se han instrumentado los distintos aspectos técnicos a los fines de la notificación electrónica; quedan varios pasos y acciones por cumplir, destacándose por su importancia la aprobación de la reglamentación de dichas notificaciones por parte del Tribunal, y la confección de

Instrucciones de Trabajo o asignación de funciones para aquellos agentes que participan del circuito de elaboración, firma y comunicación electrónica de las resoluciones del Tribunal.

Que éste Tribunal dispuso, mediante Acta Especial N° 486/17 la obligación de los cuentadantes de consignar un Domicilio Electrónico de cada uno de los funcionarios y agentes citados en dicha documentación al efecto de considerar como debidamente integrada la Cuenta y que dicha dirección de Correo Electrónico se tendrá como domicilio electrónico constituido a los fines de Juicio de Cuentas y, en consecuencia, resultará válida para la notificación del Ingreso Formal de la Cuenta.-

Que a fs. 279/280 el Señor Secretario Relator, Dr. Dante Montes, eleva a consideración del Tribunal de Cuentas Borrador del Proyecto de Reglamentación de Domicilio Electrónico y Notificaciones Electrónicas aplicable para este Tribunal, a efecto del análisis y/o modificación en caso de corresponder, tratamiento y la consiguiente aprobación. Expresa asimismo que debe contarse con dicha reglamentación a los efectos de la aplicación cabal del sistema de Notificación Electrónica y que la Ley N° 1483-A autoriza la emisión de tal reglamentación conforme se establece en su Artículo 2.-

Que a fs. 282/284 el Servicio Jurídico Permanente del Tribunal de Cuentas emite Dictamen N° 12.908 en el que concluye que en ejercicio de las facultades de reglamentación que le han sido expresamente conferidas por el artículos 1° y 2° de la Ley N° 1483-A, es competente el Tribunal de Cuentas para formular y aprobar la Reglamentación de Domicilio Electrónico y Notificaciones Electrónicas aplicable a los Juicios de Cuentas que tramitan por ante este organismo; en el marco de la implementación gradual de utilización de sistemas electrónicos en todo tipo de actuaciones, procedimientos y procesos de cualquier naturaleza que tramiten por ante el Tribunal de Cuentas. Asimismo expresa que el límite reglamentario se encuentra dado por el respeto del debido proceso adjetivo y derecho de defensa de los cuentadantes, respecto de las actuaciones que se pretenden reglamentar.-

Que, en ejercicio de las facultades de reglamentación que le han sido expresamente conferidas por el arts. 1 y 2 de la Ley N° 1483-A, y las contenidas en la Ley N° 1.100-E, Orgánica de este Tribunal, los señores Miembros acuerdan se aprobar la Reglamentación de Domicilio Electrónico y Notificaciones Electrónicas aplicable para este Tribunal en los Juicios de Cuentas.-

POR ELLO

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE SAN JUAN

RESUELVE:

I)- Aprobar la Reglamentación de Domicilio Electrónico y Notificaciones Electrónicas aplicables para este Tribunal en los Juicios de Cuentas, el que consta en Anexo I y que forma parte de la presente Acta.-

V)- Por Secretaría Administrativa tómesese debida nota de lo resuelto precedentemente, comuníquese a quienes corresponda, disponga su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ordene lo conducente para el fiel cumplimiento del presente decreto.-

Dra. Graciela Ester Chaves
Vicepresidente
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. Isaac Abecasis
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CPN Enrique Edgardo Conti
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CPN Victor A. Molina
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CPN. Maria Laura Yanzon
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. Dante Benedicto Montes
Secretario Relator
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN



Tribunal de Cuentas
SAN JUAN
REPUBLICA ARGENTINA



ACTA N° 4634 /18

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL USO DE DOMICILIO ELECTRONICO Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN EL AMBITO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La presente Reglamentación de Domicilio Electrónico y Notificaciones Electrónicas aplica para este Tribunal en los Juicios de Cuentas el que comprende los siguientes artículos:

I) - Toda persona (funcionario o agente, en actividad o cesado) que se encuentre comprendida en el deber de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el art.2 de la Ley N° 1483-A, deberá declarar un domicilio legal electrónico en el que reciban las comunicaciones que se dispongan en los Juicios de Cuentas que ante él se siguen.

II)- Para este fin, se definen 3 tipos de casillas de correo.

- Casilla personal: es aquella provista por la organización a la que pertenece el agente y que está bajo su exclusivo dominio. Ej. napellido@sanjuan.gov.ar
- Casilla institucional: es aquella provista por la organización, pero responde a un área en particular. No está bajo el dominio exclusivo de una sola persona. Ej. Mesa-entradas.tcsj@sanjuan.gov.ar
- Casilla privada: es aquella generada por la persona y no responde a la organización de la que depende. Estas son las genéricas, que el usuario obtiene de alguna de las corporaciones comerciales de correo. Ej. gmail, yahoo, hotmail etc.

La Dirección de Correo Electrónico para notificaciones a los agentes en actividad, mencionada en el punto II, deberá ser la casilla personal o institucional que es provista por la institución a la que pertenece. Para el caso de aquellos agentes que hayan cesado en el cargo, estos deberán constituir domicilio en una casilla de correo privada.

III) - La comunicación emitida y puesta a disposición del sujeto destinatario produce todos los efectos de la notificación formalizada en el domicilio legal constituido.-

IV)- En el caso del domicilio electrónico constituido en Casilla de Correo Personal, el mismo subsiste para todas las Cuentas y Ejercicios en que su titular actúa o haya actuado como cuentadante, cualquiera sea el ámbito en el que se desempeñe o se haya desempeñado mientras éste conserve la condición de agente o funcionario del Estado Provincial. Surte todos los efectos del domicilio legal constituido, de conformidad con lo que prevé el art. 1 de la Ley N° 1483-A.

V) - Cada uno de los poderes públicos, entes o entidades, órganos, organismos, reparticiones u otras organizaciones o personas jurídicas que presentan sus Cuentas

ante el Tribunal de Cuentas deben comunicar a éste Organismo, al momento de realizar la presentación inicial, la persona o funcionario responsable de recibir las Comunicaciones Institucionales que se realicen al organismo o poder, indicando asimismo la Casilla de Correo Electrónico a que deben ser enviadas.

VI)- En caso de omitirse la comunicación prevista en el artículo precedente, el Tribunal emplazará a las autoridades superiores del ente cuyas cuentas examina para completar el dato exigido, en los términos y bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 3, Inciso K de la Ley N° 1100-E. De persistir la obstaculización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes, se entenderá que el deber de producir la apertura y transmisión contemplada es asumido por el Contador General en las Municipalidades, o por el Jefe del Servicio Administrativo en los demás entes, órganos u organismos y, si no lo hubiere, por quien ejerce la representación legal de la entidad.

VII)- Las notificaciones electrónicas que se practican en domicilio electrónico institucional, no suplen las que deben comunicarse a las casillas personales de los cuentadantes, en lo relacionado con sus responsabilidades personales conforme el art. 256 de la Constitución de la Provincia y la Ley N° 1100-E.-

VIII)- La notificación de los actos procesales que se cumplen en el Juicio de Cuentas, requerimientos, emplazamientos, oficios y demás actuaciones que disponga el Tribunal de Cuentas o, de corresponder, sus Fiscales o Auditores, en todas las actuaciones que se siguen y en cualquiera de las etapas en que se ejerce su competencia, se cumplen y documentan en soporte digital, una vez que el cuentadante haya informado de su Casilla de Correo Electrónico personal o la organización de su Casilla de Correo Electrónico institucional, según corresponda.

IX) - Toda notificación que deba practicarse por medio digital se instrumenta en la Casilla de Correo Electrónico personal o institucional del destinatario, deberá ser firmada digitalmente por el o los responsables de comunicarla, según corresponda.- Para el caso de Cédulas que resulten del trámite del Juicio de Cuentas las mismas deberán ser firmadas por el Vocal en cuya jurisdicción recae el organismo y por el Secretario Letrado del Tribunal.

X) - La Notificación queda perfeccionada y los Oficios y Requerimientos se tienen por comunicados el primer día hábil posterior a que el correo en el que se remitió el documento electrónico está disponible para su lectura en el servidor de correo del destinatario.- A efectos del cómputo del plazo deberá considerarse la fecha de recepción del correo electrónico.-

XI)- Sin perjuicio del almacenamiento que la infraestructura de correo electrónico de la Provincia produce por cada mail de notificación enviado y recibido, el Tribunal almacenará los documentos electrónicos generados en el siguiente destino IP 10.64.175.93 sobre el ordenador denominado “Firma Digital” que se encuentra en la Dirección de Servicios Informáticos de éste Tribunal.-

XII)- La comprobación de veracidad del documento obedece, de acuerdo al Art. 8 de la Ley N° 25.506, al siguiente procedimiento auditable: la cédula generada debe ser visualizada con una herramienta de edición de documentos PDF con soporte para firma digital (como por ejemplo Adobe Reader) que permita comprobar la veracidad y mostrar la información pertinente a la firma digital incorporada en el documento. El programa lector del documento recibido en formato PDF deberá tener configurados los Certificados de Firma Digital Raíz y de la ONTI como de confianza.-

XIII)- El usuario comprueba fehacientemente la legitimidad de la firma digital con el certificado raíz emitido por la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) el que debe encontrarse dentro del período de vigencia y no revocado al momento de la firma.

XIV) - Todo informe, dictamen u otro documento originado en el Tribunal de Cuentas, del que deba darse traslado o vista, creado en soporte papel, y una versión de él se duplica en soporte digital idéntico. El documento que se genera debe estar firmado digitalmente por la persona que lo suscribe, e incorporarse a la cédula de notificación, de tal modo que la apertura de ésta permita la visualización íntegra del documento que acompaña o conforma el instrumento de la notificación.

XV)- Para los documentos digitales que reflejan sus homólogos en papel, incorporados a las actuaciones que se conserven en ese soporte, la firma digital del autor puede ser reemplazada por la inserción de su identificación, siempre que un funcionario de mayor jerarquía que aquel o el Director Administrativo, según corresponda, incorporen una leyenda de certificación del carácter de copia idéntica y dicha certificación sea firmada digitalmente conforme Art. 11 de la Ley N° 25.506.

XVI) – Los fallos y acuerdos que el Tribunal emite, se elaboran en soporte papel. Posteriormente el Secretario Relator crea una versión digital de ellos, que debe certificar digitalmente. La notificación de esos actos se cumple con la versión digital certificada o con Cédula de Notificación en papel.

Dra. Graciela Ester Chaves
Vicepresidente
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Dr. Isaac Abecasis
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CPN Enrique Edgardo Conti
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CPN Victor A. Molina
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CPN. Maria Laura Yanzon
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN



Tribunal de Cuentas
SAN JUAN
REPUBLICA ARGENTINA

Dr. Dante Benedicto Montes
Secretario Relator
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

